

Orden de 1 de septiembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Ramón Galán Domínguez.—Página 6289.

Otra de 4 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio activo, sin imposición de sanción, cuando por turno le correspondía, al Ayudante de Obras Públicas don Carlos de Flores Planellas.—Página 6289.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de agosto de 1940 por la que se deroga la de

3 de septiembre de 1932 sobre pensiones de los Agentes de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Páginas 6289 y 6290.

Orden de 26 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don Ramón Alquízar Arriola, la casa barata y su terreno número 17 del barrio de Zurbarán de la Antigua Iglesia de Bazoña, construida por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya».—Página 6290.

ANEXO ÚNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4145 a 4166,

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 3 DE MAYO DE 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta en aleación de aluminio y cobre.

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo.—Serán características de dichas monedas:

- Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.
- Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.
- Forma redonda y canto estriado.
- Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero.—Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo Nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto.—La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto.—La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Opera-

ciones del Tesoro.—Deudores». «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 sobre tramitación de revisiones en los expedientes instruidos al personal de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Excmo. Sr.: Por Decreto de la Vicepresidente del Gobierno, de 27 de febrero de 1939, se concede a los Consejos de Administración y Juntas directivas de las Corporaciones o Entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, el derecho a depurar su personal, agregándose a estas Juntas, o Consejos, un representante del Ministerio de quien depende la Entidad, con derecho a veto sobre los fallos recaídos.

Las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, como entidades dependientes del Ministerio de la Gobernación, se han sujetado para la depuración de su personal a las normas establecidas en el anterior Decreto.

Próxima a terminar la larga tarea llevada a cabo, y teniendo los fallos carácter de pronunciados, con derecho a revisión justificada, es propósito de este Ministerio centralizar la concesión y tramitación de estas revisiones en la Dirección General de Sanidad, al objeto de dar unidad a las resoluciones, con arreglo al criterio seguido en la depuración de los funcionarios de la Sanidad Estatal, Provincial y Municipal.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda encomendada a la Dirección General de Sanidad la concesión y tramitación de revisiones en los expedientes instruidos al personal de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Art 2.º La revisión de los expedientes podrá hacerse, a petición de los interesados en los expedientes, a los Jefes provinciales de Sanidad, los que formularán y elevarán propuesta de fallo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el concurso de traslado entre Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil para las plazas que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 12 de agosto último, entre Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer las plazas de los Servicios provinciales de Lugo, Teruel, Lérida, Gerona, Cáceres, Albacete, Pontevedra y la del Instituto de Leprología de Fontilles y sus resultas, todas ellas afectas a la correspondiente plantilla y con la dotación anual, respectivamente, de pesetas 7.200;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Juan Antonio Ruiz Santamaría, don Miguel Sagardía Lournaga, don Tomás Herrera Martín, don Tomás Infante Arias, don Joaquín Ezcurra Sánchez, don Emilio Burgos Guindos y don José Antonio Romero Gallardo;

Vistas las peticiones formuladas por los concursantes y la convocatoria del concurso;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en consecuencia, nombrar a don Tomás Infante Arias, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Lérida; a don Joaquín Ezcurra Sánchez, Médico Puericultor del Instituto de Leprología de Fontilles; a don Miguel Sagardía Lournaga, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Pontevedra; a don Juan Antonio Ruiz Santamaría, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Albacete; a don Tomás Herrera Martínez, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Cáceres; a don José Antonio Romero Gallardo, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Jaén, y a don Emilio Burgos Guindos, Médico Puericultor del Servicio provincial de Higiene Infantil de Gerona; cada uno de ellos con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirán del capítulo I, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto 14, sección 3.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.